

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

— PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

(Continuación.)

CAPÍTULO IV.

De la agremiación.

Art. 79. Los industriales que en una población ejerzan la misma profesión, industria, comercio, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de la 2.ª y 3.ª señalados con la letra a, constituirán gremio ó colegio para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva, siempre que no se hallen comprendidos en alguno de los casos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del art. 74.

Art. 80. Sin perjuicio de que los industriales agremiables estén incluidos en la matrícula general, se abrirá todos los años, después que hayan sido aprobadas aquéllas, un registro general de industriales por gremios en el cual se irán anotando las altas y bajas que éstos experimenten durante el año económico.

Estos registros, que deberán ajustarse al modelo número 2, los for-

marán los mismos funcionarios encargados de redactar las matrículas.

Art. 81. Los cargos oficiales en los gremios son:

1.º Los Síndicos, encargados de presidir las juntas del gremio, cuando no asista á ellas el Administrador de Contribuciones ó su Delegado en las capitales y el Alcalde en las demás poblaciones; de representar y defender los intereses de los asociados, y de auxiliar á la Administración en todos los casos en que esta reclame su cooperación oficial para ilustrar sus decisiones.

2.º Los clasificadores, encargados de dividir en grupos á los agremiados para repartirles el importe de las cuotas correspondientes al gremio.

Art. 82. Cada gremio está obligado á repartir el importe de tantas cuotas de tarifa cuantos sean los individuos que le constituyan, con el aumento ó reducción correspondientes por consecuencia de lo dispuesto en el art. 104, y de la bonificación consignada respecto de algunos en la tabla de exenciones.

De la falta de observancia de este precepto serán responsables los Síndicos y clasificadores.

Art. 83. Cuando los individuos de un gremio, al ser convocados, no pasen de 15, elegirán un Síndico; si excediesen de este número hasta 100, elegirán dos Síndicos; y cuando sean más de 100, tres.

Los clasificadores serán dos cuando los individuos del gremio no excedan de 15; cuatro si pasan de este número sin llegar á 50; seis cuando tenga el gremio de 50 á 100 individuos, 10 cuando cuente de 100 á 500; y de este número en adelante 12.

La elección sólo podrá recaer en industriales á quienes en el reparto del año anterior haya correspondido satisfacer una cuota igual, cuando menos, á la señalada en las tarifas y clases respectivas, hallándose

además al corriente en el pago de la contribución al ser convocado el gremio; y aquellos que desempeñen el cargo un año no podrán ser reelegidos hasta que transcurra otro.

Art. 84. Para la elección de cargos y constitución del gremio, el funcionario que forme la matrícula en la población convocará á junta á los agremiados en el local en que ejerza sus funciones, fijando el día y la hora con tres días á lo menos de antelación, y haciendo el anuncio por medio de carteles en los sitios acostumbrados, y además por inserción en el BOLETÍN OFICIAL y en uno ó más periódicos, donde los haya.

Art. 85. Si en el día y hora señalados para la elección de cargos, y después de media hora de espera, no concurriese al local designado individuo alguno del gremio, ó si los reunidos se negasen á deliberar y votar, se entenderá que el gremio renuncia su derecho al nombramiento de síndicos y elección de clasificadores, y la Administración nombrará de oficio á todos, dentro de las condiciones marcadas en el artículo 83, haciendo que dos empleados de la dependencia del Secretario, en los Ayuntamientos, levanten acta de lo sucedido.

Art. 86. Presidirá la Junta el mismo funcionario que la haya convocado, ó un delegado suyo. Sus actos serán válidos, cualquiera que sea el número de concurrentes, siempre que se hubiese cumplido la formalidad de la citación por anuncios con la debida anticipación, y no podrá disolverse ínterin no se haya verificado la elección para todos los expresados cargos.

Actuarán en ella como Secretarios los dos que se reconozcan más jóvenes entre los concurrentes. No podrá asistir al acto ningún individuo que no esté matriculado en el gremio y no haya pagado la contribución correspondiente al último trimestre re-

caudado, lo cual se justificará con el oportuno recibo, exhibiendo además la cédula personal.

Acordado el número de Síndicos que se deben elegir, con arreglo al art. 83, se hará la elección por papeletas, declarándose elegidos á los que obtengan la mayoría relativa de los votos emitidos, cualquiera que sea el número de votantes.

Terminada la votación, si resultasen con capacidad legal los elegidos, el Presidente declarará constituido el gremio. Si alguno de ellos no reuniese las condiciones determinadas en el art. 83, se procederá en el acto á nueva elección, declarándose constituido el gremio cuando los Síndicos tengan la capacidad necesaria.

En los casos de empate se procederá á nueva votación, y si se reprodujese el empate, resolverá la mesa, como también respecto de cualquiera otro incidente relativo á la elección.

Art. 87. Seguidamente se procederá á la elección de los clasificadores, dando principio por la designación del número de éstos que se deban elegir, con arreglo al art. 83.

Al efecto, el gremio propondrá en una sola relación nominal, numerada correlativamente y firmada por alguno de los Síndicos elegidos, un número de individuos triple del que deba haber de clasificadores, siendo luego designados por la suerte, entre los propuestos, los que hayan de ejercer el cargo.

No se incluirá en esta relación ningún individuo que no esté al corriente en el pago de la contribución.

Entregado que sea dicha relación al Presidente, se hará el sorteo depositando en una urna otras tantas bolas, también numeradas correlativamente, cuantos sean los individuos propuestos.

Cualquiera de los recurrentes, á invitación de la Presidencia, extraerá una á una la tercera parte de las

bolas, y quedarán elegidos clasificadores los individuos á cuyos nombres correspondan en la relación los mismos números que tengan las bolas extraídas.

Terminada la operación, si todos los elegidos reúnen la actitud necesaria, el Presidente los proclamará como tales clasificadores. Si hubiera alguno que no tenga dicha actitud, será reemplazado, extrayendo al efecto otra bola.

(Se continuará.)

Ministerio de la Guerra.

Establecimiento central de Ingenieros.

MAESTRANZA DE INGENIEROS

GUADALAJARA

Habiendo dispuesto el Excmo. señor Inspector general del cuerpo, que con las formalidades que previene el reglamento aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1884, para el personal del material de Ingenieros, se cubra en esta Maestranza una plaza de Aparejador, de oficio cerrajero, que en la misma hay vacante, se anuncia por medio de la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y periódicos de esta ciudad, para que puedan los que deseen presentarse á examen, solicitarlo del Excmo. Sr. Comandante General Subinspector, Jefe del Establecimiento central, por medio de instancia que pueden presentar á la misma autoridad ó en las Comandancias de Ingenieros de Cádiz, Sevilla, Campo de Gibraltar, Zaragoza, Jaca, Palma, Mahón, Burgos, Santoña, Santa Cruz, Madrid, Toledo, Valladolid, Ciudad Rodrigo, Barcelona, Gerona, Tortosa, Lérida, Badajoz, Coruña, Ferrol, Vigo, Granada, Málaga, Melilla, Pamplona, Valencia, Cartagena, San Sebastián, Vitoria, Bilbao, Ceuta, Logroño y Gijón, antes del día 10 de Febrero próximo.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en los exámenes, vendrán acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo ó certificación de nacimiento del Registro civil si éste estaba establecido.

2.º Certificación de su estado.

3.º Idem de práctica en el oficio de cerrajero, en que conste haber trabajado con aprovechamiento en algún taller de cerrajería ó tener taller abierto de este oficio.

Podrán solicitar la mencionada plaza los paisanos y los obreros que prestan servicio en esta Maestranza, con las preeminencias que marca el art. 22 del reglamento para el servicio de obreros de la misma, aprobado por Real orden de 22 de Noviembre de

1890, en atención á no haber obreros reenganchados.

Las censuras de todos los aspirantes serán remitidas al Excmo. Sr. Inspector general del arma, para que haga el nombramiento.

El que obtenga la plaza disfrutará desde luego el sueldo anual de 1.460 pesetas, la consideración de Sargento, con derecho al retiro que previene el art. 21 del reglamento.

El que fuera nombrado quedará sujeto á la disciplina militar, según las ordenanzas y órdenes vigentes, y no podrá dejar de pertenecer á la Maestranza, sin haberlo solicitado por conducto de su Jefe y esperar la orden del Excmo. Sr. Inspector general.

Para el completo conocimiento de los derechos que adquiere y deberes que contrae el que fuere nombrado para la plaza de que se trata, los aspirantes podrán ver en las Comandancias de Ingenieros ya citadas, el reglamento del personal del material á que han de estar sujetos, aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1884.

En las mismas Comandancias se les facilitará el programa correspondiente de examen.

Los exámenes, que tendrán lugar en Guadalajara, empezando el día 25 de Febrero de 1893, constarán de tres ejercicios, sujetándose al siguiente

PROGRAMA:

PRIMER EJERCICIO TEÓRICO.

Aritmética.

Suma, resta, multiplicación y división de números enteros.—Suma, resta, multiplicación y división de números fraccionarios y decimales.

Sistema métrico decimal de pesas y medidas.

Geometría.

Definición de líneas, ángulos, polígonos, círculo, elipse y espiral, trazar una línea recta.

Dividir un trozo de línea recta en dos partes iguales.

Trazar una paralela á una recta.—Trazar una perpendicular á una recta en un punto de ella.—Idem desde un punto fuera de ella.—Idem en el extremo de una recta.

Dividir una recta en varias partes iguales.

Construir una línea curva igual á otra dada.—Un ángulo igual á otro dado.

Dividir un ángulo en dos partes iguales.—Idem cuando no se conoce el vértice.

Trazar una circunferencia.

Hallar el centro de un círculo dado.

Trazar una circunferencia que pase por tres puntos dados.

Trazar tangentes á una circunferencia.

Construir un polígono regular.

Redondear el vértice de un ángulo.

Conocimientos de útiles y materiales.

Materiales féreos, hierros, aceros, fundición y hierros homogéneos.

Precauciones para trabajar los aceros según su calidad y composición.

Empleo de fundentes.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar las piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de hierro, formas usuales de la Sección transversal.—Denominación de sus distintas partes, etc.

Recocido y temple de herramientas y materiales.

Formación de los presupuestos, cálculo del tiempo necesario para hacer una obra determinada de cerrajería.

Soldaduras en piezas de hierro, acero y metales.

Estañado de piezas.

SEGUNDO EJERCICIO TEÓRICO.

Descripción, uso y manejo de máquinas de cortar y doblar palastros; taladros.

Herramientas y útiles del cerrajero.

EJERCICIOS PRACTICOS.

Trazado de plantillas de una obra de cerrajería.

Ejecución de una ó varias piezas con arreglo á un dibujo dado.

Idem de roblonaduras con arreglo á un dibujo dado.

Idem de fd. sin dibujo, debiendo dar al empalme la máxima resistencia.

Temple de piezas de acero para obtener una dureza determinada.

Recocido de piezas de acero.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1892.—El Teniente Coronel Comandante primer Jefe, Manuel Gautier.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

de

LOGROÑO

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93.

1.º trimestre.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación del edificio Asilo provincial de Beneficencia, ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto provincial Don Francisco de Luis y Tomás durante el 1.º trimestre de 1892 á 1893, que se publica en el *BOLETIN OFICIAL* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 10,50 jornales al albañil Crispín Sánchez, á 3,50 pesetas.	36	75
Por 15,25 fd. al fd. Enrique Ramírez, á fd.	53	38
Por 15 fd. al peón mayor Antonio Munilla, á 2 fd.	30	"
Por 4,25 fd. al fd. menor Pedro Laborda, á 1,50 fd.	6	38
Por 3,25 fd. al fd. Víctor San Pedro, á fd.	4	87
MATERIAL		
A D. Anselmo Martínez, por materiales de albañilería.	64	33
A D. Manuel Fernández Heredia, por fd.	80	"
A D. José de Micolalde, por trabajos de hojalatería.	25	50
A Irazola y Hernáiz, por fd.	14	"
TOTAL.	315	71

Importa esta nota las figuradas trescientas quince pesetas setenta y un céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación del edificio Hospital provincial.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 4,50 jornales al albañil Francisco Ruete, á 3,50 pesetas.	15	75
Por 3 fd. al fd. Crispín Sánchez, á fdem.	3	50
Por 4,50 fd. al peón Francisco González, á 1,50 fd.	6	75
Por 2 fd. al fd. Pedro Laborda, á fdem.	3	"
Por 1 fd. al fd. Esteban Lagala, á fdem.	1	50
MATERIAL		
Por 1 pozal de cal en pasta.	1	"
Por 100 tejas, á 5,50 pesetas el 100	5	50
Por 2 1/2 sacos de yeso, á 1 fd.	2	50
Por 2 celemines de cal hidráulica, á 35 céntimos uno.	"	70
Por 6 ladrillos, á 5,50 pesetas el 100.	"	33
Por 16 baldosillas, á 5,50 pesetas el 100.	"	88
A D. José de Micolalde, por trabajos de hojalatería.	28	50
A D. Pedro Chasco, por fd. de herrería	5	"
TOTAL.	81	91

Importa esta nota las figuradas ochenta y una pesetas noventa y un céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación del edificio Prisión correccional.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 1,75 jornales al albañil Crispín Sánchez, á 3,50 pesetas.	6	14
Por 0,75 fd. al peón Pedro Laborda, á 1,50 fd.	1	12
Por fd. al fd. Esteban Lagala, á fdem.	1	12
MATERIAL		
A D. Anselmo Martínez, por material de albañilería.	4	71
A D. Pedro Chasco, por trabajos de herrería.	6	"
A Irazola y Hernáiz, por fd. de hojalatería.	24	"
TOTAL.	43	09

Importa esta nota las figuradas cuarenta y tres pesetas nueve céntimos.

Logroño 21 de Noviembre de 1892.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, el Presidente, P. A., Valeriano Velasco, Vicepresidente.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

QUINTA SECCION.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CONCLUSIÓN.—(Véase el BOLETÍN OFICIAL núm. 271.)

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES.							
96	Juzgado de primera instancia de Mahón.	1. ^a	Alguacil.	540	Derechos arancelarios.....	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS.							
97	Ayuntamiento de Calahorra.—Resguardo de Consumos.	2. ^a	Administrador.	912'50	"	2000	"
98	Idem.—Idem.	1. ^a	Cabo.	730	"	"	"
		1. ^a	Vigilante.	638'75	"	"	"
		1. ^a	Idem..	638'75	"	"	"
		1. ^a	Idem..	638'75	"	"	"
99	Idem.—Idem.	1. ^a	Idem..	638'75	"	"	Ser mayor de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
		1. ^a	Idem..	638'75	"	"	
		1. ^a	Idem..	638'75	"	"	
		1. ^a	Idem..	638'75	"	"	
		1. ^a	Idem..	638'75	"	"	
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
100	Dirección del Canal de Isabel II.	1. ^a	Celador del Telégrafo.	1000	"	"	"
		1. ^a	Peón conservador.	825	"	"	"
101	Idem.	1. ^a	Idem..	825	"	"	"
		1. ^a	Idem..	825	"	"	"
102	Ayuntamiento de Segovia.—Secretaría	3. ^a	Escribiente segundo.	999	"	"	"
103	Idem.—Cárcel del partido.	1. ^a	Practicante.	"	125 pesetas.....	"	"
104	Idem.—Idem.	1. ^a	Enfermero.	"	273'75 íd.....	"	"
105	Ayuntamiento de Madrid.—Casa de Socorro del distrito de Buenavista.	4. ^a	Aspirante de segunda clase.	1500	"	"	"
106	Idem.—Dirección Parque y Jardines.	4. ^a	Escribiente.	1500	"	"	"
107	Idem.—Cuerpo administrativo de Consumos.	3. ^a	Auxiliar.	1250	"	"	"
108	Idem.—Servicio de incendios.	1. ^a	Bombero.	995	"	"	"
109	Idem.—Consumos.	1. ^a	Mozo apeador.	900	"	"	"
110	Idem.—Mercados de hierro.	1. ^a	Vigilante.	2'50 ps. diar.	"	"	"
		1. ^a	Idem..	2'50 ps. diar.	"	"	"
111	Audiencia de esta Corte.	2. ^a	Portero de la planta baja.	500	"	"	"
112	Juzgado de primera instancia de Motilla del Palancar (Cuenca).	1. ^a	Alguacil.	540	"	"	"
113	Ayuntamiento de Orgaz (Toledo).	1. ^a	Guarda municipal del monte de sus Propios Vernús y Gavilán.	452'25	"	"	"
114	Idem de Daimiel (Ciudad Real).	3. ^a	Oficial de Estadística y repartimiento de la Contribución territorial.	1250	"	"	"
115	Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.	1. ^a	Alguacil.	1200	"	"	"
		1. ^a	Idem..	1200	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.							
116	Audiencia de Oviedo.	1. ^a	Mozo de estrados.	565	Casa.....	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.							
117	Obras públicas de Gerona.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero.	2 ptas. diar.	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1. ^a	Idem..	2 ptas. diar.	"	"	
		1. ^a	Idem..	2 ptas. diar.	"	"	
		1. ^a	Idem..	2 ptas. diar.	"	"	
		1. ^a	Idem..	2 ptas. diar.	"	"	
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA.							
118	Ayuntamiento de Berlanga (Badajoz).	2. ^a	Portero.	547'50	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1. ^a	Peón caminero.	730	"	"	
		1. ^a	Idem..	730	"	"	
		1. ^a	Idem..	730	"	"	
		1. ^a	Idem..	730	"	"	
		1. ^a	Idem..	730	"	"	
		1. ^a	Idem..	730	"	"	
		1. ^a	Idem..	730	"	"	
		1. ^a	Idem..	730	"	"	
		1. ^a	Idem..	730	"	"	
119	Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Idem..	730	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1. ^a	Idem..	730	"	"	
		1. ^a	Idem..	730	"	"	
		1. ^a	Idem..	730	"	"	
		1. ^a	Idem..	730	"	"	
		1. ^a	Idem..	730	"	"	
		1. ^a	Idem..	730	"	"	
		1. ^a	Idem..	730	"	"	
		1. ^a	Idem..	730	"	"	
		1. ^a	Idem..	730	"	"	

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	
119	Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado.	1. ^a Peón caminero. 1. ^a Idem.	730 730 730 730 730 730 730 730 730	" " " " " " " " "	" " " " " " " " "	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.		
120	Juzgado de primera instancia de Zafra.	1. ^a Alguacil	540	Derechos arancelarios.....	"		"	
121	Intendencia militar de Extremadura.—Edificios militares de Badajoz.	1. ^a Conserje.	365	"	"		"	
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.								
122	Ayuntamiento de Pastoriza (Lugo).	2. ^a Portero.	100	"	"		"	
123	Idem.	1. ^a Depositario de fondos municipales	200	"	5000		"	
124	Idem.	1. ^a Peatón, conductor de pliegos del Ayuntamiento.	500	"	"		"	
125	Audiencia de Orense.	1. ^a Alguacil.	1000	"	"		"	
126	Idem de Pontevedra.	1. ^a Idem.	1000	"	"		"	
127	Idem.	1. ^a Mozo.	750	"	"		"	
128	Ayuntamiento de Valle de Oro (Lugo)	3. ^a Escribiente Vicesecretario.	500	"	"	"		
129	Idem.	1. ^a Depositario de fondos municipales y Recaudador de la contribución de Consumos y del recargo municipal sobre territorial é industrial.	150	Premio del 2'50 por 100 territorial, 6 por 100 industrial y 3 por 100 por la recaudación de Consumos.....	2500	"		
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.								
130	Audiencia territorial de Granada.	1. ^a Mozo de estrados	625	"	"	"		
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.								
131	Ayuntamiento de La Gineta (Albacete)	1. ^a Alguacil.	400	"	"	"		
132	Diputación provincial de Castellón.—Carreteras provinciales.	1. ^a Peón caminero de la carretera de Castellón al Grao.	639	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.		
133	Ayuntamiento de Valencia.—Resguardo de Consumos.	3. ^a Fiel.	1666'50	"	"	"		
134	Idem de Bonillo (Albacete).	3. ^a Escribiente segundo	500	"	"	"		
135	Idem de Valencia.	1. ^a Celador de higiene	999	"	"	"		
136	Idem de Alicante.	1. ^a Guardia municipal	720	"	"	"		
137	Idem de la Roda (Albacete).	1. ^a Guarda peón para los caminos vecinales.	456'25	"	"	"		
		1. ^a Idem.	456'25	"	"	"		
		1. ^a Idem.	456'25	"	"	"		
138	Idem.	1. ^a Pregonero.	365	"	"	"		
139	Idem de Caravaca.	1. ^a Ayudante de los peones de limpieza.	365	"	"	"		
CAPITANÍA GENERAL DE VASCONGADAS.								
140	Instituto provincial de Bilbao.	1. ^a Vigilante.	700	"	"	"		

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Diciembre.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.^a Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia en que conste la causa de la cesantía.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada en las filas, y después de licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo del año anterior.

ADVERTENCIAS: Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto próximo pasado.

Madrid 29 de Noviembre de 1892.